

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
ALCANTARILLADO**

**AÑO 2023**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-**

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la "Tasa por prestación de servicios de alcantarillado".

**ARTICULO 2º.- OBJETO.-**

Los servicios por su naturaleza de carácter sanitario, destinados a asegurar la salubridad pública, se declaran de recepción obligatoria para los usuarios. A tal efecto, todo edificio, local o vivienda que se encuentre a menos de 100 metros de la red de alcantarillado municipal, deberá estar dotado del correspondiente servicio de desagües al alcantarillado municipal.

**ARTICULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.-**

1.- El hecho imponible está constituido por:

La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal así como para su mantenimiento.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**ARTICULO 4º.- BENEFICIOS FISCALES.-**

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **ARTICULO 5º.- SUJETOS PASIVOS.-**

1.- Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de las fincas.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **ARTICULO 6º.- RESPONSABLES.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTICULO 7º.- BASE DE GRAVAMEN.-**

Se tomará como base de la presente exacción:

- En las acometidas a la red de alcantarillado municipal las superficies de las viviendas y/o locales.
- En el mantenimiento de la red de alcantarillado municipal, el importe del consumo del agua potable.

#### **ARTICULO 8º.- TARIFAS.-**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

##### **TARIFA PRIMERA: ACOMETIDAS**

- Epígrafe 1.- Por cada vivienda:
- Hasta 50 m<sup>2</sup> de superficie      20,34 €
- de 51 a 80 m<sup>2</sup> de superficie      28,52 €

- de 81 a 90 m/2 de superficie 41,60 €
- de 91 a 120 m/2 de superficie 63,13 €
- de 121 a 150 m/2 de superficie 83,93 €
- Más de 150 m/2 de superficie 125,88 €
- Piscinas y otras instalaciones 41,87 €
- Epígrafe 2.- Locales:
- Hasta 100 m/2 de superficie 62,51 €
- Hasta 200 m/2 de superficie 93,68 €
- Hasta 500 m/2 de superficie 124,91 €
- Hasta 1.000 m/2 de superficie 186,97 €
- Mas de 1.000 m/2 de superficie 245,93€
- 

**TARIFA SEGUNDA: MANTENIMIENTO DE LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.**

Bloque	Límite mensual de consumo (m <sup>3</sup> )	Tarifa 2023 Uso doméstico Euros/m <sup>3</sup>	Tarifa 2023 Uso Industrial Euros/m <sup>3</sup>	Tarifa 2023 Otros Barrios Rurales Euros/m <sup>3</sup>
Bloque I	Hasta 5 m <sup>3</sup>	0,0654	0,0665	0,0346
Bloque II	Entre 5 y 15 m <sup>3</sup>	0,0968	0,0997	
Bloque III	Más 15 m <sup>3</sup>	0,1611	0,1032	

**ARTICULO 9º.- CUOTAS Y DEVENGO.-**

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción serán las que resulten de aplicar las tarifas del artículo 8 y tendrán:

- a) Carácter individual recaudándose por acto o servicio prestado los de la tarifa primera.
- b) Las cuotas correspondientes al mantenimiento de la red de alcantarillado municipal, se

devengarán junto con el recibo de la Tasa por Suministro de Agua Potable.

2.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en el ejercicio de las competencias que le son propias.

#### **ARTICULO 10º.- GESTIÓN.-**

En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud, pudiendo ser simultánea con la de licencia de obras, procediéndose por la sección de Gestión Tributaria a practicar la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza Fiscal General.

#### **ARTICULO 11º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-**

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

#### **ARTICULO 12º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-**

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y as demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

#### **ARTICULO 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y as disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 27 de enero de 2023, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 62 de fecha 30 de marzo de 2023.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- 301